



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1026 /20-21



PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1º: Sustitúyase el inciso b) del artículo 14 de la Ley N° 6982 (T.O. según Decreto 179/87) y sus modificatorias, por el siguiente:

“b) Remitir al Instituto de Obra Médico Asistencial en el mismo plazo establecido en el primer párrafo del inciso a) las declaraciones juradas mensuales de aportes y contribuciones, comprobantes de depósito y toda otra documentación que éste requiera para efectuar el control de las sumas depositadas, de acuerdo a la forma y modo que establezca la reglamentación.

No obstante lo anterior, antes del décimo (10º) día hábil del mes siguiente al del devengamiento mensual, y con las firmas del Intendente y contador municipales, cada Municipalidad remitirá al Instituto de Obra Médico Asistencial una declaración jurada mensual que contenga la nómina de los afiliados, sus remuneraciones, y los aportes y contribuciones correspondientes.”

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. FEDERICO OTERMIN
Presidente
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1828 /20-21



FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de este Honorable Cuerpo el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual proponemos la eliminación de la multa cobrada por el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) a los Municipios de la provincia de Buenos Aires por la demora en la presentación de la declaración jurada prevista en el artículo 14 inciso b) de la Ley 6.982, por considerarla excesiva. Asimismo, se mantiene la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada que contenga la nómina de afiliados, sus remuneraciones, y los aportes y contribuciones correspondientes.

La multa era de aplicación automática ante el atraso de la presentación de la declaración jurada luego del 10° día hábil, consistente en un 0,50% diario calculada sobre la última remuneración devengada, declarada o estimada. Consideramos un exceso imponer una multa pecuniaria ante el retraso de la presentación, sobre todo teniendo en cuenta que IOMA ya cobra interés por diferencias en el pago de los aportes y contribuciones establecidos. Además, la Ley N° 6.982 establece que si hay un saldo a favor del Municipio entre el importe que surja de la declaración jurada y lo retenido por IOMA, se considerará una contribución extraordinaria no reintegrable del Municipio al régimen de financiamiento de IOMA.

La multa fue incorporada a la Ley N° 6.982 a través de la Ley N° 10.861, en donde se legislaba sobre aportes a IOMA junto con los del Instituto de Previsión Social (modificando el Decreto-Ley 9650/80). La Ley N° 10.861 legisló sobre la multa en cuestión para ambas instituciones. Con posterioridad, la Ley N° 11.562 eliminó la multa en el régimen



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



de Previsión Social, quedando pendiente la eliminación en IOMA de dicha modalidad, hecho que quedaría subsanado con el presente proyecto de ley.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este Proyecto de Ley.

Dip. FEDERICO OTERMIN
Presidente
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.